

RESOLUCIÓN N° 16

Ibagué, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 036- 2025

Demandado: **JEIMY ALEJANDRA BOCANEGRA DIAZ**
C.C. 1.007.831.740

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la **Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020"**, proferida por la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0464 del 08 de junio de 2023 emitida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 053 del 05 de Marzo del 2025, libro Mandamiento de Pago en contra de la señora **JEIMY ALEJANDRA BOCANEGRA DIAZ** identificada con **C.C. 1.007.831.740**, en el cual dispuso que el deudor tiene una obligación pendiente por pagar por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$877.926) - CAPITAL SIN INDEXACIÓN**, por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo constituido por la Sentencia proferida el 26 de julio de 2024, por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué - Tolima, dentro del Proceso Investigación de Paternidad, Demandante: Eriksson Geovanny Tapiero Cadena Demandada: Jeimy Alejandra Bocanegra Diaz bajo el radicado 73001-31-10-006-2022-00118-00, debidamente ejecutoriada el 02 de agosto de 2024, en el que se ordenó reembolsar al I.C.B.F. el costo total de la prueba correspondiente al examen genético con marcadores de ADN; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.


Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante correo certificado, el día 16 de junio de 2025 a la señora **JEIMY ALEJANDRA BOCANEGRA DIAZ**.


Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 09 de julio de 2025, por cuanto el deudor no propuso excepciones dentro del término legal para hacerlo y al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre del deudor.

En mérito de lo expuesto,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 - 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N. 036-2025, en contra de **JEIMY ALEJANDRA BOCANEGRA DIAZ** identificada con la C.C. **1.007.831.740**, por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo constituido por la Sentencia proferida el 26 de julio de 2024, por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué - Tolima, dentro del Proceso Investigación de Paternidad, Demandante: Eriksson Geovanny Tapiero Cadena Demandada: Jeimy Alejandra Bocanegra Díaz bajo el radicado 73001-31-10-006-2022-00118-00, debidamente ejecutoriada el 02 de agosto de 2024, en el en el que se condenó al pago por los gastos ocasionados en el examen genético con marcadores de ADN por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$877.926)- CAPITAL SIN INDEXACIÓN**, a favor del ICBF; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado, señora **JEIMY ALEJANDRA BOCANEGRA DIAZ** identificada con la C.C. **1.007.831.740**, al pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDÉNESE CONTINUAR con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de los mismos, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.

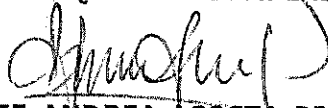
QUINTO: ORDÉNESE PRACTICAR por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNESE hacer efectivo a favor del ICBF - Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al ejecutado, señora **JEIMY ALEJANDRA BOCANEGRA DIAZ** identificado con la C.C. **1.007.831.740**, de la manera prevista en el artículo 565 - 1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo


Proyecto: Lesslie Acosta - Profesional U. Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 - 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080